



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CENTROS PRIVADOS CON ENSEÑANZAS CONCERTADAS NO UNIVERSITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARTICIPANTES EN EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La orden de bases reguladoras del plan de acción para la mejora de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, viene a establecer los principios esenciales para la participación de los centros en las distintas convocatorias que se realicen, con el objetivo de mejorar el rendimiento del alumnado.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando en cada curso escolar. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, los motivos que no hacen necesaria valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

La Orden xx de xxx de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia establece los objetivos prioritarios de este Plan para la mejora del rendimiento de los alumnos mediante el cambio en la metodología didáctica y los requisitos que han de cumplir los centros para poder participar en el mismo.

Asimismo, en el artículo 3 de la citada orden se especifican los centros que podrán participar en el PAMCE.

Dicha orden establece las actividades de formación e innovación como instrumento para el desarrollo del plan, así como la financiación de las mismas.

El responsable de las actividades de formación contempladas en los proyectos seleccionados será el Centro de Profesores y Recursos (CPR). Por ello, en la orden anteriormente mencionada se establece que las cantidades destinadas a la financiación de estas actividades serán abonadas directamente al Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR) desde la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Por otro lado, las cantidades destinadas a actividades de innovación desarrolladas por los propios centros serán, como máximo, del 80% de las cantidades destinadas a las actividades de formación.

En la citada orden se establece que podrán participar en el PAMCE todos los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, es decir, tanto los públicos como los privados con enseñanzas concertadas. Es a estos últimos a los que se dirige la presente orden, con la finalidad de regular la financiación de las actividades contempladas en los proyectos seleccionados para desarrollar el PAMCE.

Para conseguir dotar de mayores recursos económicos y cumplir en las mejores condiciones posibles estos fines, se establece la cofinanciación de estos planes de mejora con el Fondo Social Europeo en los términos que se introducen en esta Orden.

Para la elaboración de esta Orden se ha omitido el trámite de consulta previa, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia, que sea compatible con la urgencia de publicar la Orden correspondiente en el BORM con la suficiente antelación para que pueda publicarse después la correspondiente Orden de convocatoria y que el programa pueda ponerse en funcionamiento al inicio del curso 2018-2019. En consecuencia, se ha estimado





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

precedente someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante la publicación del proyecto de Orden en el Portal de la Transparencia, concediendo un plazo de siete días para formular alegaciones en relación con el contenido de dicho proyecto.

Además, se remite el borrador de la Orden al resto de los órganos directivos de esta Consejería.

Por otra parte, se considera que no es necesario que sea informado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia porque se enmarca en la Orden de xx de xxxx de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia la cual, como disposición general encaminada a mejorar la Calidad de la Enseñanza ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en su artículo primero establece que el citado órgano "es el encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente".

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que “en procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladora podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos”, por lo que se ha estimado que no procede, en esta orden, la constitución de garantías de los beneficiarios.

El borrador del texto normativo de orden que se tramita sustituye a la Orden de de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia, dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

Esta Orden guarda una clara correlación con la Orden de xx de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación para centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. La norma que se procede a tramitar se estructura en 14 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única sobre su entrada en vigor, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos.

Artículo 5. Convocatoria y procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 6. Comisión de Selección.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento de la subvención.

Artículo 8. Cuantía y pago.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación de la subvención.

Artículo 11. Compatibilidad.

Artículo 12. Modificación de la concesión.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

Artículo 14. Responsables y régimen sancionador.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

19/06/2018 08:59:20

Firmante: ESCUDERO PINAR, FRANCISCO

Firmante: MORENO REVENTÓS, MARIA ESPERANZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 164765b-aa03-1e56-934081813568





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

Además, esta modificación normativa requerirá de una actualización del procedimiento 1334 descrito en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Puesto que este borrador de Orden únicamente supone extender el programa PAMCE, que ya se venía aplicando en centros públicos, a los centros privados con enseñanzas concertadas con las adaptaciones oportunas, **no se precisa de la justificación de los principios de buena regulación.**

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En el proyecto que presenten los centros solicitantes deberán incluir gastos derivados de acciones de formación y del desarrollo de actividades como consecuencia de las mismas, de modo que la suma de ambas cantidades no supere lo máximo establecido en las diferentes convocatorias, que variará en función de la dotación presupuestaria asignada en cada una de ellas.

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de una subvención para los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias participantes en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos, lo que no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras.

En la Orden, en concreto, no se prevé dotación de equipamiento alguna, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Tampoco se contemplan gastos de funcionamiento de los centros. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la Orden objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo en el alumnado, por lo que no se derivan de esta regulación gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Como conclusión no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma pretende contribuir a la mejora de los resultados académicos del alumnado y, en consecuencia, a la reducción del abandono escolar temprano, lo cual redundará en una mejor integración de los niños y adolescentes en el centro educativo y en el entorno social.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que todos los implicados en la labor educativa,

19/06/2018 08:59:20
Firmante: ESCUDERO PINAR, FRANCISCO
Firmante: MORENO REVENTOS, MARIA ESPERANZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 164765b-aa03-1e56-934081813568





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa



Unión Europea

especialmente padres y profesores, han de actuar en consecuencia, intentando asegurar una educación de calidad, para lo cual se debe crear un clima de trabajo adecuado tanto en el centro educativo como en el seno de la familias y establecer vías de colaboración entre las familias y el personal docente con el objetivo común de que el alumnado consiga las capacidades necesarias para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos propone la posibilidad de incluir acciones con el entorno familiar del alumnado, por lo que se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y positivo.

9. VIGENCIA.

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

*Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD EDUCATIVA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL*

*Fdo. M^a Esperanza Moreno
Reventós*

*EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD
EDUCATIVA.*

Fdo. Francisco Escudero Pinar

Documento firmado electrónicamente en Murcia

19/06/2018 08:59:20

19/06/2018 08:24:24 Firmante: MORENO REVENTÓS, MARIA ESPERANZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 164765b-aa03-1e56-934081813568

Firmante: ESCUDERO PINAR, FRANCISCO

